REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veinticinco (25) de julio de (2013).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: JUAN JOSÉ VILARDY PATIÑO.
Demandado: LA NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00102-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por JUAN JOSÉ VILARDY PATIÑO, mediante apoderado judicial LA NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda al representante legal de LA NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la misma y sus anexos, así mismo, notifíquese por estado al actor.

2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP de 2012.

4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del

proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. Ofíciese a la entidad demandada, para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, copia auténtica del expediente y/o cuaderno administrativo del señor JUAN JOSÉ VILARDY PATIÑO.

8. Reconócesele personería al doctor SERGIO MANZANO MACIAS, como apoderado del actor, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 1 del expediente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.
Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar.

JF

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 26 JUL. 2013
Por anotación en ESTADO No. 004
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO